



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2020.00142

Demandante: Ricardo Argumedo López

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

CONSIDERACIONES

Como quiera que el introductorio cumple con los requisitos ordenados en el artículo 155 y s.s. del C.P.A.C.A., y los lineamientos consagrados en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, considera el Despacho ajustado a derecho ADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **RICARDO ARGUMEDO LÓPEZ** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a los demandantes, por Estado, según lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO. NOTIFICAR Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, quien actúa ante este Juzgado.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.133.429 y T.P. N° 166414 del C. Sup. De la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaría





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente no. 23.001.33.33.006.2020-00155
Demandante: Olga Patricia Cavadía Sierra.
Demandado: Universidad de Córdoba.
Decisión: Inadmite demanda.

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2020-00156

Demandante: Jorge Luis Petro Arrieta.

Demandado: Nación - Min Educación – Fomag.

Decisión: Inadmite demanda.

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034**
Hoy, 14 de octubre de 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página
web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-
administrativo-de-monteria/home](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home).

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2020-00157

Demandante: Luis Alfonso Pérez Leguía.

Demandado: Nación - Min Educación – Fomag.

Decisión: Inadmite demanda.

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2020-00158

Demandante: Magalis María Mendoza Hernández.

Demandado: Nación - Min Educación – Fomag.

Decisión: Inadmite demanda.

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente no. 23.001.33.33.006.2020-00159
Demandante: María Cecilia Manjarres Arteaga.
Demandado: Nación - Min Educación – Fomag.
Decisión: Inadmite demanda.

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00190
DEMANDANTE: STELLA MARQUEZ CHAMORRO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00191
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA ROSSO MARTINEZ
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00195
DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN SANCHEZ SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN/ MINISTERIO DE DEFENSA / ARMADA NACIONAL
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 034, Hoy 14 de octubre del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00196

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN/FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 034, Hoy 14 de octubre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00197
DEMANDANTE: MANUEL DEL CRISTO DAZA VILLADIEGO
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Magistrado en Turno

E. S. D.

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante al desempeñarse dentro de la Rama Judicial en el cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Juzgado del Circuito de Planeta Rica, desde el 09 de abril de 1983 hasta el 31 de enero de 2019, pretende la nulidad de la Resolución No. DESAJMOR19-691, del 17 de enero de 2019, mediante la cual no se accede al reconocimiento, reliquidación y pago de la Bonificación Judicial como factor salarial, creada a través del Decreto 383 de 2013.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

De la H. Corporación,

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez Sexto Administrativo Oral de Montería



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00200
DEMANDANTE: CRISTOBAL JOSÉ AVENDAÑO MENDOZA
DEMANDADO: CASUR
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Por otra parte, se observa a folio No. 53 del expediente electrónico memorial poder, de forma ilegible, tanto que no se puede evidenciar si se encuentra el asunto específicamente señalado, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., en el mismo estado se encuentran algunos de los documentos de prueba, tanto que no se puede distinguir el acto administrativo demandado, llevando al actor a incumplir también el artículo 166 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem* .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 034, Hoy 14 de octubre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00204
DEMANDANTE: PABLO REMBERTO GARI PADILLA
DEMANDADO: NACIÒN - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Magistrado en Turno

E. S. D.

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante al desempeñarse en diferentes cargos dentro de la Rama Judicial, siendo el último cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Primero Municipal de Santa Cruz de Lorica, desde el año 2013 hasta la fecha, pretende la nulidad de la Resolución No. DESAJMOR19-1784 del 06 de agosto de 2019, mediante la cual no se accede al reconocimiento, reliquidación y pago de la Bonificación Judicial como factor salarial, creada a través del Decreto 383 de 2013.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

De la H. Corporación,

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez Sexto Administrativo Oral de Montería



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00207
DEMANDANTE: NORA MARGARITA GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Por otra parte, se observa a folio No. 5 del expediente electrónico, acápite de **“DECLARACIONES Y CONDENAS”** numeral 1, el demandante solicita la nulidad de la *“Resolución No. De fecha 24 de diciembre de 2020”* al igual que en el hecho 17, sin embargo en el hecho número 16 se habla del acto administrativo demandado de fecha 24 de diciembre de 2019, posteriormente en el poder se otorgan facultades para demandar **“ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO CON RADICADO 23-2-2019-010394 de fecha 24 de diciembre de 2019”**, finalmente a folio No. 73 se evidencia esta última en mención. Lo anterior genera confusión para el Despacho, teniendo en cuenta que lo pretendido, lo narrado y las pruebas allegadas no concuerdan, por lo cual se le requerirá al actor que aclare esta situación.

Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

II. DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem* .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 034, Hoy 14 de octubre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00211
DEMANDANTE: DINORA ESTER ARTEAGA DE PICO
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia,

II. DISPONE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 034**, Hoy 14 de octubre del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERA PEREZ
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00212
DEMANDANTE: NATALIA SOFIA DE LA ESPRIELLA KERGUELEN
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Magistrado en Turno

E. S. D.

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante al desempeñarse en diferentes cargos dentro de la Rama Judicial, siendo el último cargo de Juez Promiscuos Municipal de Tierralta desde el 01 de abril de 2013 hasta el 24 de enero de 2018, pretende la nulidad de la Resolución No. DESAJMOR18-88 del 24 de enero de 2018, mediante la cual no se accede al reconocimiento, reliquidación y pago de la Bonificación Judicial como factor salarial, creada a través del Decreto 383 de 2013.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite administrativo, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad en el trámite indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

De la H. Corporación,

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez Sexto Administrativo Oral de Montería





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Magistrado en Turno

E. S. D.

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Expediente No. 23.001.33.33.006.2020-00226

Parte demandante: MARIA VIRGINIA LORDUY VILLARREAL

Demandada: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decisión: Manifiesta Impedimento

Dentro del asunto de la referencia, la Dra. MARIA VIRGINIA LORDUY VILLARREAL ejerce el cargo de Procurador Judicial I, código 3PJ-EG en la Procuraduría 190 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería, pretende la nulidad de los actos administrativos que niegan el reajuste de la asignación básica mensual y demás prestaciones sociales, de conformidad con la prima especial de servicios creada en la Ley 4 de 1992.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite judicial, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad asunto indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, me permito remitir el expediente en referencia a la Honorable Corporación, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2020.00237.

Demandante: Mario Javier Ojeda Hernández.

Demandado: Nación- Procuraduría General de la Nación.

Decisión: Admite demanda.

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARIO JAVIER OJEDA HERNÁNDEZ** contra la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.



TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **NABONAZAR ANTONIO OJEDA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.769.921 y T.P. No 158.865 del C. Sup. De la J como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Cumplimiento de Normas con fuerza de Ley (Ley 393 de 1997)

Expediente: 23.001.33.33.006.2020.00241

Demandante: José Nicolás Doria Guerra

Demandado: Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería

Decisión: Indmite demanda

El asunto reúne los requisitos formales establecidos en la Ley 393 de 1997, sin embargo, en atención a las medidas adoptadas por el Estado de Emergencia, Económico, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional decretado, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión a la situación generalizada de Pandemia desata por la enfermedad COVID-19 desde el 16 de marzo de 2020, y conforme los lineamientos contenidos en el **Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**, mediante el cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, el cual en su artículo 6 impone el deber al demandante, como **requisito previo**, que al momento de presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y aportar la constancias de dicha actuación, so pena de inadmisión.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado del libelo, no se observó en el presente asunto el cumplimiento de la carga impuesta, razón por la cual se dispondrá su inadmisión y se concederá el término de dos (2) días para subsanar los yerros enunciados, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

Por las razones esbozadas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda en procura de allegarse las constancias y documentos advertidos, según se expresó, dentro del término de dos (2) días, so pena del rechazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaría







Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2013.00253
Demandante: LUZ MARY CAMPUZANO YEPEZ
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Decisión: Cita para A. conciliación post-sentencia

I. CONSIDERACIONES

Por auto del 6 de octubre cursante, se avisó a las partes la citación para audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 del CPACA, como quiera que fue presentado recurso de apelación contra la decisión de instancia que concedió parcialmente las pretensiones. No obstante, se hace necesario corregir la fecha de citación, dado que la misma se realizará el día 29 de octubre a la hora inicialmente señalada, la cual atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura se realizará de manera virtual a través del aplicativo tecnológico Microsoft Teams o Lifesize.

Mediante oficio posterior, se remitirá a las partes el Protocolo aprobado por esta jurisdicción para la realización de Audiencias Virtuales, Para la celebración de la diligencia se observarán las ritualidades propias y acostumbradas previstas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, así como las nuevas reglas transitorias consagradas en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. DISPONE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el **29 de octubre de 2020 a las 3:00 pm**. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.34 Hoy, 14 de octubre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.006.2014.00233

Demandante: NERLYS JULIO PINTO Y OTROS

Demandado: NACION -MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y OTRO

Decisión: Cita para A. conciliación post-sentencia

I. CONSIDERACIONES

Por auto del 6 de octubre cursante, se avisó a las partes la citación para audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 del CPACA, como quiera que fue presentado recurso de apelación contra la decisión de instancia que concedió parcialmente las pretensiones. No obstante, se hace necesario corregir la fecha de citación, dado que la misma se realizará el día 29 de octubre a la hora inicialmente señalada, la cual atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura se realizará de manera virtual a través del aplicativo tecnológico Microsoft Teams o Lifesize.

Mediante oficio posterior, se remitirá a las partes el Protocolo aprobado por esta jurisdicción para la realización de Audiencias Virtuales. Para la celebración de la diligencia se observarán las ritualidades propias y acostumbradas previstas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, así como las nuevas reglas transitorias consagradas en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. DISPONE:

Primero: Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día **29 de octubre de 2020 a las 10:00 am**. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

Segundo: Reconocer personería adjetiva a la Dra. Maricela Triana López identificada con la C.C. No. 30688221¹ y T.P. No. 159959, como apoderada sustituta de la p. demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.34 Hoy, 14 de octubre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme al CERTIFICADO No. 622122 consultado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00310

Demandante: Colombia Telecomunicaciones S.A.

Demandada: Municipio de San Pelayo

Tercero Interviniente: Consorcio U.T. Alumbrado Público San Pelayo

Decisión: Requiere Prueba a la P. Demandada

CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus- Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Debido a lo anterior no fue posible realizar la audiencia inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de junio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que en razón de haberse evidenciado que no ha sido arribada al sumario la prueba ordenada en la audiencia inicial del 23 de octubre de 2019, donde en virtud de la carga dinámica de la prueba, se ordenó Requerir a la parte demandante para oficiar a la Alcaldía del Municipio de San Pelayo y una vez en su poder la documentación solicitada, allegar al Despacho y con destino de este proceso copia autentica del Acuerdo No. 017 del 23 de diciembre de 2004; copia autentica de la exposición de motivos y de las actas de debate del mencionado Acuerdo no. 17 del 23 de diciembre de diciembre de 2004; y copia autentica del estudio técnico, financiero y económico elaborado por el municipio o por el consejo Municipal de San Pelayo, tomado como base para establecer la tarifa del impuesto de alumbrado público creado mediante Acuerdo No. 017 de 23 de diciembre de 2004, no obstante, ante la falta de la prueba ordenada y la necesidad de la misma, en atención de los principios de Eficacia y Economía procesal que rigen el procedimiento administrativo, y de conformidad con el principio de la carga dinámica de la prueba, esta unidad judicial dispone REQUERIRLA a través del presente proveído, imponiendo en esta ocasión la carga a la p. demandada para que allegue esta documentación al expediente y remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envió por correo electrónico). Para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, una vez allegados los



documentos antes mencionados, procederá el Despacho a decidir respecto del traslado de la prueba, del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

REQUERIR a través de este proveído a la p. demandada para que realice las gestiones necesarias para remitir con destino al proceso y a su vez remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envió por correo electrónico) para agilizar su traslado:

- copia autentica del Acuerdo No. 017 del 23 de diciembre de 2004;
- copia autentica de la exposición de motivos y de las actas de debate del mencionado Acuerdo no. 17 del 23 de diciembre de diciembre de 2004 y
- copia autentica del estudio técnico, financiero y económico elaborado por el municipio o por el consejo Municipal de San Pelayo, tomado como base para establecer la tarifa del impuesto de alumbrado público creado mediante Acuerdo No. 017 de 23 de diciembre de 2004.

Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, informándose que por auto posterior se decidirá respecto del traslado de la prueba del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2014-00366
Demandante: Diana Carolina Hoyos Sáez
Demandada: Ministerio de Transportes - INVIAS y Otros
Decisión: Corre Traslado para alegatos

CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus- Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Debido a lo anterior no fue posible realizar la audiencia inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de junio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 2º del proveído de fecha catorce (14) de noviembre de 2019, conforme lo establecido en el artículo art.181.2 del CPACA se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR la información y documentos allegados, visibles a folios 608 - 609 y del 616 al 635 del expediente, a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO.- DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO.- Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone CORRER TRASLADO para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a



engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00428
Demandante: Astrid Doria Álvarez
Demandada: Municipio de Lorica
Decisión: Requiere Prueba a la P. Demandada

CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus- Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Debido a lo anterior no fue posible realizar la audiencia inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de junio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que en razón de haberse evidenciado que no ha sido arribada al sumario la prueba ordenada consistente en:

1. Copia de los contratos suscritos con la señora ASTRID DORIA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.660.488.
2. Certificado donde conste si en la planta de personal del Municipio existe personal que ejecute las funciones de ejecutor del programa Familias en Acción.
3. Relación de los pagos efectuados a la actora en ocasión a los contratos suscritos con el ente demandado.
4. Certificado donde se indique a que dependencia y entidad pertenecía el cargo que se desempeñaba como enlace municipal del programa familias en acción desde el año 2006 a diciembre de 2011.

No obstante, ante la falta de la prueba ordenada y la necesidad de la misma, en atención de los principios de Eficacia y Economía procesal que rigen el procedimiento administrativo, y de conformidad con el principio de la carga dinámica de la prueba, esta unidad judicial dispone REQUERIRLA por última vez, a través del presente proveído, a la p. demandada para que allegue esta documentación al expediente y remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envió por correo electrónico). Para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena tenerse como desistida la prueba ordenada,



una vez allegados los documentos antes mencionados, procederá el Despacho a decidir respecto del traslado de la prueba, del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

REQUERIR a través de este proveído a la p. demandada, para remitir con destino al proceso y a su vez remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envió por correo electrónico) para agilizar su traslado:

1. Copia de los contratos suscritos con la señora ASTRID DORIA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.660.488.
2. Certificado donde conste si en la planta de personal del Municipio existe personal que ejecute las funciones de ejecutor del programa Familias en Acción.
3. Relación de los pagos efectuados a la actora en ocasión a los contratos suscritos con el ente demandado.
4. Certificado donde se indique a que dependencia y entidad pertenecía el cargo que se desempeñaba como enlace municipal del programa familias en acción desde el año 2006 a diciembre de 2011.

Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de tenerse por desistida la prueba ordenada, informándose que por auto posterior se decidirá respecto del traslado de la prueba del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2015-00187
Demandante: Dani Segura Rodríguez y Otros
Demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Decisión: Requiere Dictamen de Junta Medico Laboral

CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus- Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Debido a lo anterior no fue posible realizar la audiencia inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de junio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, vista la nota secretarial y de acuerdo con los principios que gobiernan el Proceso de lo Contencioso Administrativo, a fin de seguir con el trámite del proceso, una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 14 de noviembre de 2019, conforme el escrito visible a folio 186 - 187 allegado por el apoderado de la p. demandante en el cual se manifestó que al señor Dani Segura Rodríguez, se le comunicó que a partir del 17 de diciembre de 2019 se le notificará el dictamen de la Junta Medico, por lo que el Despacho le exhortó para que dentro de los cinco (05) días siguientes, allegara el dictamen de la Junta Medico Laboral, para así continuar con el trámite del proceso, so pena de entenderse por desistida dicha prueba.

No obstante, como quiera que hasta la fecha no ha sido aportada dicha prueba documental, el Despacho considera que ante las barreras que se han presentado el presente año suscitada por la situación de orden sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19, que han paralizado al país, y en virtud de derecho al acceso a la administración de Justicia, esta unidad judicial le concederá un nuevo termino de cinco (05) días a la parte demandante para que allegue el dictamen arriba referenciado, como quiera que debió haberlo recibido desde el mes de diciembre de la pasada anualidad, so pena de entenderse por desistida la prueba pericial plurimencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,



RESUELVE

REQUERIR por última vez a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue el dictamen de la Junta Medico Laboral al Despacho y con destino al proceso, so pena de entenderse por desistida la prueba pericial ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00191
Demandante: Jhon Jairo Martínez Berrio
Demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Decisión: Requiere Prueba a la P. Demandada

CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus- Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Debido a lo anterior no fue posible realizar la audiencia inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de junio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que en razón de haberse evidenciado que no ha sido arribada al sumario la prueba ordenada en la audiencia inicial del 16 de octubre de 2019, donde en virtud de la carga dinámica de la prueba, se ordenó a la parte demandada que oficiara a la dirección de personal del Ejército Nacional, para remitir con destino al proceso copia del expediente prestacional de señor Jhon Jairo Martínez Berrio, no obstante en atención de los principios de Eficacia y Economía procesal que rigen el procedimiento administrativo, esta unidad judicial ante la falta de la prueba ordenada y la necesidad de la misma, dispone REQUERIRLA a través del presente proveído a la p. demandada para que realice las gestiones necesarias solicitar la prueba y una vez en su poder allegue esta al expediente y a su vez remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envío por correo electrónico) para agilizar su traslado. Para lo cual se le concede el término de 20 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, una vez allegados los documentos antes mencionados, procederá el Despacho a decidir respecto del traslado de la prueba, del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

REQUERIR a través de este proveído a la p. demandada para que realice las gestiones necesarias solicitar la prueba a la dirección de personal del Ejército Nacional, para remitir



con destino al proceso copia del expediente prestacional de señor Jhon Jairo Martínez Berrio identificado con cedula de ciudadanía No.1.077.431.309 decretada en providencia del 16 de octubre de 2019, y una vez en su poder allegue esta al expediente la misma y a su vez remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envió por correo electrónico) para agilizar su traslado, para lo cual se le concede el término de 20 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, informándose que por auto posterior se decidirá respecto del traslado de la prueba del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00193

Demandante: Municipio de Montería

Demandante: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - "C.V.S."

Decisión: Requiere Prueba a la P. Demandante

CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus- Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Debido a lo anterior no fue posible realizar la audiencia inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de junio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que en razón de haberse evidenciado que no ha sido arribada al sumario la prueba ordenada en la audiencia inicial del 10 de julio de 2019, donde en virtud de la carga dinámica de la prueba, se ordenó a la parte demandante que oficiara a la empresa **Servigenerales S.A. E.S.P.** y a la empresa **Proactiva S.A. E.S.P. (Hoy Veolia S.A. E.S.P.)**, para aportar la documentación solicitada en la demanda, no obstante en atención de los principios de Eficacia y Economía procesal que rigen el procedimiento administrativo, esta unidad judicial ante la falta de las pruebas ordenadas y la necesidad de las mismas, dispone **REQUERIRLA** a través del presente proveído a la p. demandante para que realice las gestiones necesarias solicitar las pruebas mencionadas y una vez en su poder allegue esta al expediente y a su vez remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envío por correo electrónico) para agilizar su traslado. Para lo cual se le concede el término de 20 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, una vez allegados los documentos antes mencionados, procederá el Despacho a decidir respecto del traslado de la prueba, del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

En otra arista se observa haberse allegado memorial poder en favor de la abogada LAUREN MELISSA LUNA DIAZ, para representar los intereses en el proceso de la parte



demandante, así pues una vez verificado que el poder como sus anexos cumplen con las formalidades y los requisitos del derecho de postulación contenidos en la norma jurídica, siendo que la nueva apoderada no se tiene sanciones disciplinarias, se le reconocerá personería jurídica conforme las facultades conferidas en el memorial poder

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

Primero.- REQUERIR a través de este proveído a la p. demandante para que realice las gestiones necesarias solicitar la prueba a la empresa **Servigenerales S.A. E.S.P.** y a la empresa **Proactiva S.A. E.S.P. (Hoy Veolia S.A. E.S.P.)**, y una vez en su poder allegue esta al expediente la misma y a su vez remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envió por correo electrónico) para agilizar su traslado, para lo cual se le concede el término de 20 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, informándose que por auto posterior se decidirá respecto del traslado de la prueba del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

Segundo.- Reconocer personería a la Dra. Lauren Melissa Luna Díaz, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.784.959 de Montería y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No.181.273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00094
Demandante: LILIANA ALVAREZ FURNIELES
Demandado: NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMAJUDICIAL
Decisión: Cita para A. conciliación post-sentencia

I. CONSIDERACIONES

Por auto del 6 de octubre cursante, se avisó a las partes la citación para audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 del CPACA, como quiera que fue presentado recurso de apelación contra la decisión de instancia que concedió parcialmente las pretensiones. No obstante, se hace necesario corregir la fecha de citación, dado que la misma se realizará el día 29 de octubre a la hora inicialmente señalada, la cual atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura se realizará de manera virtual a través del aplicativo tecnológico Microsoft Teams o Lifesize.

Mediante oficio posterior, se remitirá a las partes el Protocolo aprobado por esta jurisdicción para la realización de Audiencias Virtuales. Para la celebración de la diligencia se observarán las ritualidades propias y acostumbradas previstas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, así como las nuevas reglas transitorias consagradas en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. DISPONE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día **29 de octubre de 2020 a las 11:00 am**. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.34 Hoy, 14 de octubre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00244
Demandante: SADYS DEL C ESPITIA LOPEZ
Demandado: NACION -MIN. DEFENSA POLICIA NACIONAL
Decisión: Cita para A. conciliación post-sentencia

I. CONSIDERACIONES

Por auto del 6 de octubre cursante, se avisó a las partes la citación para audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 del CPACA el día 13 de noviembre de 2020, como quiera que fue presentado recurso de apelación contra la decisión de instancia que concedió parcialmente las pretensiones. No obstante, antes de ello por auto del 10 de septiembre hogaño se había dicho que la misma se celebraría el día 6 de noviembre cursante, por lo cual se hace necesario dejar sin efectos la providencia datada 6 de octubre.

Se advierte a las partes que la audiencia en cuestión se realizará de manera virtual, atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, a través del aplicativo tecnológico Microsoft Teams o Lifesize.

Previo a la diligencia, mediante oficio se remitirá a las partes el Protocolo aprobado por esta jurisdicción para la realización de Audiencias Virtuales. Para la celebración de la diligencia se observarán las ritualidades propias y acostumbradas previstas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, así como las nuevas reglas transitorias consagradas en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. DISPONE:

Dejar sin efectos el auto de 6 de octubre de 2020, mediante el cual se cita para audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, por tanto se ratifica como fecha para la diligencia, el día **6 de noviembre de 2020 a las 4:00 pm**. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.34 Hoy, 14 de octubre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00114
Demandante: JANNER JOSE AGUDELO LOBO Y OTROS
Demandado: Nación – Rama Judicial -Fiscalía General de la Nación
Decisión: Cita para A. conciliación post-sentencia

I. CONSIDERACIONES

Por auto del 6 de octubre cursante, se avisó a las partes la citación para audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 del CPACA, como quiera que fue presentado recurso de apelación contra la decisión de instancia que concedió parcialmente las pretensiones. No obstante, se hace necesario corregir la fecha de citación, dado que la misma se realizará el día 29 de octubre a la hora inicialmente señalada, la cual atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura se realizará de manera virtual a través del aplicativo tecnológico Microsoft Teams o Lifesize.

Mediante oficio posterior, se remitirá a las partes el Protocolo aprobado por esta jurisdicción para la realización de Audiencias Virtuales. Para la celebración de la diligencia se observarán las ritualidades propias y acostumbradas previstas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, así como las nuevas reglas transitorias consagradas en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. DISPONE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día **29 de octubre de 2020 a las 4:00 pm** Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.34 Hoy, 14 de octubre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00135

Demandante: Clara Salcedo Montes

Demandada: ESE Hospital San Jorge de Ayapel

Decisión: Requiere Prueba a la P. Demandada

CUESTIÓN PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus- Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el **16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020**, conforme a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Debido a lo anterior no fue posible realizar la audiencia inicial convocada para el día **25 de marzo de 2020**.

Luego, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la Jurisdicción Administrativa que funciona en el Edificio Elite de esta ciudad, desde el **13 y hasta el 31 de julio de 2020**, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de junio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

De tal manera, vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que en razón de haberse evidenciado que no ha sido arribada al sumario la prueba ordenada en audiencia inicial del 6 de marzo de 2019 y requeridas en audiencia de pruebas de 11 de julio del mismo año consistente en:

Requerir a la ESE Hospital San Jorge de Ayapel, la historia Clínica completa del finado EDUIN JOSE MUÑOZ TOVIO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 78.710.198.

Así mismo se requerirá al apoderado de la parte demandante que realice las gestiones tendientes a agilizar esta ordenación probatoria a efectos de tramitarse el dictamen pericial ordenado en audiencia inicial

Así las cosas, al encontrarse trancado el proceso ante la falta de las pruebas ordenadas y la necesidad de las mismas, a fin de continuar con el trámite del proceso esta unidad judicial dispone REQUERIRLA, a través del presente proveído, para lo cual como novedad y a efectos de agilizar el traslado la prueba, se dispone ordenar a la p. demandada para que allegue esta documentación al expediente y remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envío por correo electrónico).



Para el cumplimiento de la anterior decisión se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena tenerse como desistida la prueba ordenada, así una vez allegados los documentos antes mencionados, procederá el Despacho a decidir respecto del traslado de la prueba, del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a través de este proveído a la p. demandada, para remitir con destino al proceso y a su vez remita copias de la misma a la parte demandante (allegando las constancias de envío por correo electrónico) para agilizar su traslado, y la gestión del Dictamen pericial también decretado en la audiencia del 6 de marzo de 2019:

A la ESE Hospital San Jorge de Ayapel, la historia Clínica completa del finado EDUIN JOSE MUÑOZ TOVIO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 78.710.198.

Así mismo al apoderado de la parte demandante que realice las gestiones tendientes a agilizar la anterior ordenación probatoria a efectos de tramitarse el dictamen pericial ordenado en audiencia inicial.

Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, a la parte demandada el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de tenerse por desistida la prueba ordenada.

SEGUNDO.- Una vez allegada la prueba antes requerida con la notificación de envío a la parte demandante el Despacho dispondrá el nuevo termino con que contara el demandante para allegar el dictamen pericial solicitado y ordenado. Informándose que por auto posterior se decidirá respecto del traslado de la prueba del cierre del periodo probatorio y el traslado para presentar los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00248

Parte demandante: Nancy De Jesús Gutiérrez Padilla

Demandada: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG

Decisión: Ordena no realizar la Audiencia Inicial y Corre traslado de Alegatos de conclusión.

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 1 de julio de 2020 conforme el acuerdo PCSJA20-11567, situación que imposibilitó el desarrollo de la audiencia Inicial programada para el día 25 de marzo de 2020¹.

Conforme lo anterior, habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, no obstante, los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, permiten resolver las excepciones previas antes de la audiencia inicial, así como establecer si existe la necesidad de práctica de pruebas, o en su defecto cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, dispone la posibilidad de proferir sentencia anticipada previo traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado de la demanda previo a la realización de la audiencia inicial, fijada para la fecha arriba indicada, se observó que en el asunto no fueron propuestas excepciones previas de las cuales el despacho deba pronunciarse, o que deban ser declaradas de oficio, igualmente no se solicitó practica de pruebas por las partes, ni el despacho dictará prueba de oficio alguna, apreciando que el asunto que es de puro derecho y puede resolverse con las piezas probatorias aportadas con el libelo.

En consecuencia, esta unidad judicial dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

De otra parte se observa a folio 96 del expediente solicitud de reconocimiento de personería jurídica como apoderados principales a los abogados YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, quienes a su vez sustituyen personería a la abogada KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA.

En consecuencia, de los argumentos anteriormente planteados se,

¹ Auto de fecha 28 de noviembre de 2019, que fija fecha para audiencia inicial visible a folio 64 del expediente

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR de la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: En consecuencia como lo permite el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y al agente del Ministerio Público para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

TERCERO: RECONOCER como apoderados principales a los abogados ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 del C. S. de la Judicatura, y a la abogada LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cédula No. 41.960.717 y T.P. No. 165.395 del C. S. de la Judicatura. Igualmente reconocer como apoderada sustituta a la abogada KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cédula No. 1.093.782.642 y T.P. No. 326.792 del C. S. de la Judicatura. En los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. **034**, Hoy, catorce **(14)** de octubre de **2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00251
Demandante: Eduardo Botero S.A.
Demandado: Superintendencia de Industria y Transporte.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la renuncia de sustitución presentada por el apoderado de la parte demandada se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 76 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA

El Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte pasiva, **Dr. JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.381.170 y Tarjeta Profesional No 183.591 del Consejo Superior de la Judicatura].

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado con observancia del artículo 74 y ss. del CGP aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

RADICADO No.23.001.33.33.006.2019.00432.00

DEMANDANTE: ZUNILDA ZABALETA RICARDO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN

CONSIDERACIONES

Una vez resuelto el conflicto suscitado ante el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba por la Juez Quinto Administrativo Oral de Montería, referente a la competencia para conocer el presente asunto, y habiéndose devuelto el expediente a esta Unidad Judicial el día 6 de octubre de 2020 para darle continuidad al proceso.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba, la cual mediante auto de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), declaró que esta Unidad Judicial es la competente para tramitar el proceso.

SEGUNDO: Vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 034, Hoy 14 de octubre del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaría





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2020.00113

Demandante: Aydee María Isaza Echavarría.

Demandado: Nación – Min Educación – Fomag.

Decisión: Admite demanda

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **AYDEE MARÍA ISAZA ECHAVARRIA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda y sus anexos, en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA), al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 89.009.237 y T.P. No 112.907 del C. Sup. De la J como apoderado principal de la demandante y a la Doctora **KRISTEL RODRIGUEZ REMOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y T.P. No 326.792 del C. Sup. De la J como apoderada sustituta de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2020-00114

Demandante: Ligia Margot Sánchez López.

Demandado: Alcaldía de Montelíbano.

Decisión: Declara falta de competencia.

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹ observa el Despacho que, la parte actora acumula varias pretensiones y como quiera que el artículo 157 inc. 2 del CPACA determina que para estos casos la cuantía se determinará por la pretensión de mayor, se tiene que en el libelo introductorio la misma asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML** (\$151.929.600), por concepto de sanción moratoria.

Avizora esta judicatura que carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que la suma referida en el párrafo precedente supera los 50 SMLMV previstos por el artículo 155.2 del CPACA para que esta Unidad Judicial conozca del presente asunto, como quiera que la misma equivale a **173 SMLMV**, por lo que su conocimiento correspondería al Tribunal Administrativo de Córdoba de acuerdo con lo reglado por el artículo 152.2 *ejusdem*.

Así las cosas, este Despacho conforme a lo dispuesto por el artículo 168 del CPACA no tiene otro sendero jurídico que remitir la presente acción a la Oficina de Apoyo Judicial de Montería, a efectos de que esta realice el reparto del proceso de marras entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba.

II. DISPONE

REMITIR la presente acción a la Oficina de Apoyo Judicial de Montería para que esta a su vez realice el reparto de la presente acción entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaría

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2020-00115.

Demandante: Pedro Miguel Padilla German.

Demandado: Nación - Min Educación – Fomag.

Decisión: Admite demanda.

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **PEDRO MIGUEL PADILLA GERMAN** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 89.009.237 y T.P. No 112.907 del C. Sup. De la J como apoderado principal de la demandante y a la Doctora **KRISTEL RODRIGUEZ REMOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y T.P. No 326.792 del C. Sup. De la J como apoderada sustituta de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2020-00116.

Demandante: Arlet María Agresott Miranda.

Demandado: Nación - Min Educación – Fomag.

Decisión: Admite demanda.

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ARLET MARÍA AGRESOTT MIRANDA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 89.009.237 y T.P. No 112.907 del C. Sup. De la J como apoderado principal de la demandante y a la Doctora **KRISTEL RODRIGUEZ REMOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y T.P. No 326.792 del C. Sup. De la J como apoderada sustituta de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2020-00117.

Demandante: Rosiris Del Carmen Luna Arroyo.

Demandado: Nación - Min Educación – Fomag.

Decisión: Admite demanda.

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA; y el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en formato (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ROSIRIS DEL CARMEN LUNA ARROYO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 89.009.237 y T.P. No 112.907 del C. Sup. De la J como apoderado principal de la demandante y a la Doctora **KRISTEL RODRIGUEZ REMOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.093.782.642 y T.P. No 326.792 del C. Sup. De la J como apoderada sustituta de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 034 Hoy, 14 de octubre de 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria